

6.- Imposició de la taxa per control de qualitat de les obres públiques a les carreteres del Consell Insular d'Eivissa i Formentera i aprovació inicial de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per control de qualitat de les obres públiques a les carreteres del Consell Insular d'Eivissa i Formentera

De conformitat amb els articles 16 i 17 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, es comunica que els esmentats acords romandran en exposició pública al tauler d'anuncis d'aquesta Entitat durant trenta dies hàbils a comptar des de el dia següent a la publicació del present anunci, dins els quals els interessats podran examinar l'expedient i presentar les reclamacions que considerin oportunes.

En cas de no presentar-se cap reclamació, s'entendrà definitivament aprovat l'acord, fins aleshores provisional, sense necessitat d'acord plenari.

Els esmentats expedients es poden consultar a les dependències de la Tresoreria del Consell Insular d'Eivissa i Formentera, situada a la seu del Consell Insular.

Eivissa a 10 d'agost de 2005

El President en funcions  
Juan Marí Tur.

— o —

## Sección II - Consejos Insulares

### Eivissa i Formentera

Num. 14843

*Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para los servicios prestados por el departamento de Sanidad y Bienestar Social del Consell Insular d'Eivissa i Formentera*

En virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vistas las reclamaciones presentadas en el plazo legal establecido de 30 días hábiles a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para los servicios prestados por el Departamento de Sanidad y Bienestar Social del Consell Insular d'Eivissa i Formentera en sesión de fecha 22 de julio de 2005, se acordó la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para los servicios prestados por el Departamento de Bienestar Social del Consell Insular d'Eivissa i Formentera con la inclusión de unas modificaciones de acuerdo con lo solicitado en las reclamaciones de los interesados, por lo cual se entiende elevada a definitiva su aprobación, haciéndose la publicación del texto íntegro debidamente modificado que a continuación se transcribe:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios prestados por el departamento de Sanidad y Bienestar Social del Consell Insular d'Eivissa i Formentera

#### Artículo I: Hecho Imponible

En virtud de lo que establecen los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 129, en relación con el artículo 20, del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Consell Insular d'Eivissa i Formentera establece la tasa por los servicios prestados por el Departamento de Sanidad y Bienestar Social, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo II: Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa regulada a esta Ordenanza:  
- Los particulares que se beneficien de la asistencia, estancia y otros servicios regulados en esta Ordenanza.  
- Las personas físicas y jurídicas con cargo a las cuales esté el asistido o por cuenta de los cuales se ingrese, o bien aquellas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios regulados en esta Ordenanza.

#### Artículo III: Cuantía de la tasa

A. Estancias en centros hospitalarios y residenciales:  
A.1 Estancias semiasistidos Tarifa día: 45 euros  
A.2 Estancias asistidos Tarifa día: 55 euros  
A.3 Atención continua compleja Tarifa día: 65 euros

Cuando la renta disponible del usuario sea inferior a la tarifa establecida en los apartados anteriores los importes a pagar quedan limitados a los siguientes máximos:

- 1/ Semiasistidos: 75% de la renta total del residente.
- 2/ Asistidos: 80% de la renta total del residente.
- 3/ Atención continua compleja: 85% de la renta total del residente.

En cualquier caso, se respetará un mínimo de 70 euros mensuales para gastos personales.

#### B. Estancias a centros de día

Estancias usuarios centros día Tarifa día: 40 euros

Cuando la renta disponible de la persona usuaria sea inferior a la tarifa de día establecida, el importe a pagar queda limitado al 25% de la renta.

#### C. Servicio de comedor

Servicio de comedor para personas no residentes:

- Almuerzo:	1,28 euros
- Comida:	5,1 euros
- Merienda:	1,28 euros
- Cena:	5,1 euros

#### Artículo IV: determinación de la renta disponible

A efectos del cálculo de la renta disponible de los usuarios, se habrán de tener en cuenta los siguientes criterios:

##### A. Unidad familiar

Se considera unidad familiar la compuesta por el mismo usuario, su cónyuge y los hijos menores de 18 años que convivan en el mismo domicilio.

##### B. Renta Familiar y del usuario

Para el cálculo de la renta familiar disponible, se incluirán los ingresos obtenidos por cualquiera de sus miembros y por los siguientes conceptos:

- Rendimientos netos provenientes de los ingresos obtenidos por trabajos hechos por cuenta propia o por cuenta de otros.
- Rendimientos netos de pensiones de cualquier tipo.
- Rendimientos netos provenientes de bienes muebles.
- Rendimientos netos provenientes de bienes inmuebles.

Si el importe de los rendimientos de los bienes, excepción hecha de la vivienda propia, fueran inferiores a los que resulten por la aplicación de las normas establecidas por el IRPF, la valoración se efectuará de acuerdo con estas normas.

La renta disponible del usuario se obtendrá mediante la división de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar.

##### C. Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa establecida en esta Ordenanza las personas respecto de las cuales se acredite de forma satisfactoria, mediante los informes técnicos adecuados, el estado de indigencia que les impida el abono de la correspondiente tarifa.

#### Artículo V: Normas de gestión

A. La percepción de la tasa se efectuará mediante recibo mensual extendido por la Administración del centro.

B. Las estancias inferiores al mes causarán el coste de una cuota que se liquidará en proporción a los días que haya sido asistido en el centro.

C. El pago de los recibos se hará efectivo mediante domiciliación bancaria, aunque se faculta a la Administración del centro a percibir directamente la tasa por prestación de servicios. Esta Administración habrá de informar a los Servicios de Intervención del Consell, con periodicidad mensual, de todos los movimientos respecto de este pago.

D. Los usuarios del centro y, en su caso, a quién corresponda, habrán de comunicar a la Administración del centro cualquier variación que se produzca en sus fuentes de ingresos en el plazo máximo de 30 días desde que se produzca este cambio. El no cumplimiento de este plazo imposibilitará reclamaciones sobre las cuotas ya abonadas de meses anteriores.

#### Disposición final

Se actualizarán las tarifas de acuerdo al procedimiento establecido para la modificación de tasas públicas.

Eivissa, a 10 d'agost de 2005

El Presidente en funciones,  
Juan Marí Tur.

— o —